UNIVERSIDAD MARISTA DE MÉRIDA



Reglamento General de Posgrado

Autorizado según oficio No. SIIES-DGES/0827/2024 Mérida, Yucatán a 10 de diciembre de 2024

Autorización emitida por la Dirección General de Educación Superior





SILES SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR



Mérida, Yucatán a 10 de diciembre de 2024 Número de oficio: SIIES-DGES/0827/2024 Asunto: Autorización de Reglamento General de Posgrado

M.I. Ermilo José Echeverría Castellanos Rector Universidad Marista de Mérida PRESENTE.

En atención a su oficio con número UMM-REC-24-103, le comunico que la Dirección General de Educación Superior, autoriza el siguiente reglamento general de posgrado para los planes incorporados a esta Secretaría para la institución denominada Universidad Marista de Mérida iniciando su vigencia a partir de la presente fecha:

• Reglamento General de Posgrado

Conviene señalar que además de cumplir con el reglamento, su institución también deberá apegarse a las disposiciones complementarias establecidas por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que en su caso apliquen.

No omito manifestar, que deberá realizar los trámites correspondientes en la Dirección de Servicios Profesional en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la presente fecha para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Estos reglamentos sólo podrán modificarse nuevamente previa solicitud, por causa justificada, o al término de cinco años para mantener su vigencia.

Atentamente,

Mirna A. Manzanilla Romero Directora General de Educación Superior GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



SIIES Dirección General de Educación Superior

Ccp. Ing. Teresita Isabel Chan Estrella, Directora de Servicio Profesional. Ccp. Mtra. Selmy R. Cutz Cauich, Jefa del Departamento de Instituciones Incorporadas. DGES. SIIES.

MAMR/srcc/agmv

CONTENIDO

FUNDAMENTO LEGAL1
DEFINICIONES 1
CAPÍTULO I. GENERALIDADES2
CAPÍTULO II. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA2
CAPÍTULO III. PERSONAL DOCENTE14
CAPÍTULO IV. ALUMNOS20
CAPÍTULO V. EVALUACIÓN32
CAPÍTULO VI. OBTENCIÓN DEL GRADO37
CAPÍTULO VII. OTORGAMIENTO DE BECAS50
CAPÍUTLO VIII. CONTROL ESCOLAR51
CAPÍUTLO IX. SERVICIOS DE APOYO52
TRANSITORIOS53

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



FUNDAMENTO LEGAL

El presente reglamento general tiene como fundamento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Yucatán; La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones del Estado de Yucatán; Código de la Administración Pública de Yucatán; Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, Acuerdo 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, Acuerdo 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, Acuerdo 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; "Normas de Administración Escolar para Instituciones Incorporadas" y el "Manual para elaborar el Reglamento General de Posgrado", expedidos por la Dirección de Servicio Profesional y la Dirección General de Educación Superior; "Lineamientos de trabajo" expedido por el Departamento de Instituciones Incorporadas respectivamente pertenecientes a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán.

DEFINICIONES

Estas palabras se utilizarán en el documento al mencionar las autoridades e instancias Educativas e Institucionales:

Asociación: Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil.

ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

DGES: Dirección General de Educación Superior.

DII: Departamento de Instituciones Incorporadas.

DSP: Dirección de Servicio Profesional.

DRC: Departamento de Registro y Certificación.

FIMPES: Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior.

IES: Institución de Educación Superior.

Funciones Sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, extensión y servicio y desarrollo comunitario.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SIIES: Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán. Universidad: Universidad Marista de Mérida.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Introducción

Artículo 1. El presente Reglamento General de Posgrado tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y administración escolar de la *Universidad* en la prestación de los servicios educativos y aplica al alumnado, personal docente y directivo de los programas académicos de posgrado que se imparten en la institución. La *Universidad* se compromete a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, así como con los lineamientos, reglamentos u otros documentos normativos que emita la SIIES.

Reformas

Artículo 2. Las modificaciones al presente Reglamento General de Posgrado se remitirán para su revisión y autorización a la SIIES.

El procedimiento interno para modificar el presente reglamento involucra la participación de los representantes de cada una de las *Funciones Sustantivas de la Universidad*. Para tal efecto, la Rectoría los convocará y conformará una comisión de trabajo exprofeso para este fin.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Adscripción legal

Artículo 3. La Institución es una *Asociación* Civil constituida conforme a derecho denominada en su origen, Centro Marista de Estudios Superiores, A. C., de conformidad con la Escritura Pública No. 120, tomo XV, volumen "D", otorgada el 21 de mayo de 1996 ante la fe del abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Público número 51 quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el número 3173, partida 1ª, folio 215 del tomo 59, volumen "CH" del libro 7°, el 29 de mayo de 1996.

Tuvo modificación en su razón social para denominarse Universidad Marista de Mérida, A. C., por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2003, cuya acta fue protocolizada ante la fe del abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Público número 51, en la Escritura Pública número 233, tomo XXVII, volumen "B", folio 11, quedando inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Piestado estajo el número 3173, partida 5ª, folio 188 del tomo 70, volumen "C" del libro 7° el 19 de noviembre de 2003.

Por acuerdo número DPY-091, el día 27 de mayo de 2004, el cambio de denominación quedó debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.

Misión

Artículo 4. La *Universidad* tiene como misión fundamental formar académica, humana y cristianamente a los jóvenes universitarios con el carisma educativo Marista de: sencillez, ambiente de familia, presencia prolongada con los alumnos y amor al trabajo perseverante sustentado en la confianza en María, en una tarea compartida por hermanos y laicos calificados, a través de las *Funciones Sustantivas de la Universidad*.

Visión

Artículo 5. Los egresados de nuestra institución deberán ser profesionales capaces de: resolver problemas personales, de la familia y de la comunidad, trabajar con perseverancia, alegría y respeto a la dignidad humana, tener una clara actitud de servicio, en especial a los más necesitados y dar testimonio permanente del lema de la *Universidad*, *Ser para Servir*; comprometidos con la construcción de una sociedad más justa, respetuosa, solidaria y responsable.

Valores

Artículo 6. Para el logro de la misión, la *Universidad* promueve el trabajo honesto, productivo y perseverante, la verdad, equidad, justicia, respeto a la dignidad humana y *Ser para Servir*.

Oferta educativa

Artículo 7. El objeto de la *Universidad* es impartir enseñanza de estudios medios superiores y superiores con grados universitarios a nivel de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Modelo educativo

Artículo 8. El modelo curricular de la *Universidad* está fundamentado en su filosofía institucional y en su misión, visión y valores. Los objetivos generales y el perfil de egreso de cada uno de los programas académicos fueron determinados con base en la lectura del contexto, esto es, considerando las problemáticas educativas, sociales y profesionales.

Para el nivel de Especialidad y Maestría, en el caso de los posgrados profesionalizantes, la estructura curricular que se comparte en los posgrados contempla tres grandes ejes:

- a. Eje de sistematización e innovación de la práctica profesional.
- b. Eje de las problemáticas sociales y profesionales.
- c. Eje de las estrategias y herramientas profesionales para la intervención.

El perfil de egreso tiene dos tipos de competencias. Las competencias específicas, que hacen referencia a los saberes y saberes hacer propios de la profesión, y las competencias comunes o genéricas a todas las Maestrías profesionalizantes, que son:

a. Mejorar la práctica profesional a través de la sistematización y profundizar en el conocimiento del campo académico correspondiente.

Estructura organizacional

Artículo 9. La conducción de la *Universidad* está a cargo de la Rectoría quien tiene las atribuciones de representación legal y los poderes que se le han otorgado en el estatuto constitutivo de la *Asociación*.

El poder supremo de la *Asociación* recae en la Asamblea General de Asociados y su Consejo Directivo. La organización y toma de decisiones están a cargo de una Junta de Gobierno, que será un órgano normativo y que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades que permitan a la *Asociación* una eficaz organización en los aspectos académico y administrativo, aplicando las políticas y criterios técnicos y administrativos más acordes al cumplimiento de los fines sociales.

Asimismo, la Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de velar por que sea preservado el espíritu y la filosofía marista.

Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las demás autoridades de la *Universidad* se mantendrán por conducto de la Rectoría.

Artículo 10. La *Universidad* se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

- Órganos colegiados
 - a. Asamblea de Asociados
 - b. Junta de Gobierno
 - c. Consejo Directivo de la Asociación
 - d. Consejo Académico

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÂN



- e. Consejo Universitario
- f. Consejo Directivo de Calidad Universitaria
- g. Comité de Ética de Integridad Académica
- h. Comité del Campus Marista 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones
- i. Comité de Prevención y Atención a Casos de Violencia de Genero

II. Autoridades unipersonales:

- a. Rector
- b. Dirección General de Investigación
- c. Dirección General de Vida Universitaria
- d. Dirección General Académica
- e. Dirección de Posgrados
- f. Dirección de Calidad Educativa
- g. Dirección de Modelo Educativo
- h. Dirección de Gestión y Control Escolar
- i. Dirección de Desarrollo Comunitario
- j. Direcciones de Escuela
- k. Dirección de Deportes y Pastoral Universitaria
- I. Dirección de Pastoral Solidaria, Vocacional y Catequética
- m. Dirección de Extensión y Vinculación
- n. Dirección de Planeación, Tesorería y Finanzas
- o. Dirección de Administración
- p. Dirección de Comunicación y Promoción

Los órganos colegiados se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos de la *Universidad*.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente reglamento podrá atribuir facultades o imponer obligaciones a aquellos órganos colegiados que tengan relación directa con su aplicabilidad y cumplimiento.

Artículo 11. Las autoridades unipersonales a nivel Dirección apoyan a la Rectoría en el cumplimiento de la misión a través de las *Funciones Sustantivas de la Universidad*.

Artículo 12. Es responsabilidad de la *Universidad* realizar el registro correspondiente ante la autoridad educativa competente, de acuerdo con las "Normas de administración escolar para instituciones incorporadas" vigentes, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en el presente regiamento.

Artículo 13. Los puestos que se vinculan de manera directa con las autoridades educativas estatales y federales son: Rectoría, Dirección General Académica, Dirección General de Investigación, Dirección de Posgrados, Direcciones de Escuela y de programas académicos y Dirección de Gestión y Control Escolar.

Artículo 14. Los cargos directivos que firmen documentos académicos oficiales serán validados y autorizados por la autoridad educativa competente

Rectoría

Funciones y perfil académico

Artículo 15. La Rectoría tiene como función primordial promover el logro de la misión educativa Marista de formar profesionales con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan *Ser para Servir* a los demás, en especial a los más necesitados.

Con apego a la filosofía institucional, dirigirá los procesos de planeación, organización y evaluación de las *Funciones Sustantivas de la Universidad*.

Entre sus obligaciones y facultades están:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- Formar y presentar ante la Junta de Gobierno las ternas para la designación de los puestos directivos.
- Hacer las designaciones y remociones del personal docente y administrativo.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, planes y programas y por la conservación de un orden libre y responsable.
- e. Cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente.
- f. En general, cumplir las funciones que el estatuto orgánico y el reglamento general de posgrado le otorguen.
- g. Firmar juntamente con el titular de la Dirección de la Escuela y/o programa académico, documentos oficiales como:
 - Calificaciones.
 - Certificados de estudio parciales y completos.
 - Actas de exámenes ordinarios.
 - Actas de exámenes de grado.
 - Títulos de grados académicos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Artículo 16. La persona titular de la Rectoría de la *Universidad* será designada, por un máximo de tres períodos de cuatro años cada uno, a través del siguiente procedimiento establecido por la Junta de Gobierno.

El titular de Rectoría será sustituido en sus ausencias, que no excedan de dos meses, por la Dirección General Académica.

En caso de ausencia permanente del titular de Rectoría por cualquier circunstancia extraordinaria, la Junta de Gobierno presentará a la Asamblea de Asociados una persona que funja como Rector interino, la cual será aprobada por la Asamblea, en su caso. El presidente del Consejo Directivo de la *Asociación* convocará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea de Asociados para que inicien el proceso de selección de un nuevo Rector, según lo descrito en este articulado.

El perfil académico para ser titular de la Rectoría de la Universidad es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de Maestría o equivalente, o Doctorado.
- b. Es altamente deseable que tenga experiencia docente en los niveles medio superior y/o superior.

Dirección General Académica

Funciones y perfil académico

Artículo 17. La Dirección General Académica tiene como función primordial, promover los procesos de planeación, organización y evaluación de las distintas expresiones del quehacer académico de la *Universidad*. Fortalecer y procurar la mejora continua de los programas académicos que ofrece la *Universidad*. Así mismo coordinar y supervisar la planeación y desarrollo de los programas de posgrado que propongan al Consejo Directivo de Calidad Universitaria, los Directores de las Escuelas para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

En apego al ideario Marista y al lema Universitario, *Ser para Servir*, impulsar siempre el mejoramiento continuo de la calidad educativa y cuidar que las labores escolares se desarrollen con orden, eficacia y respeto a la dignidad humana.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección General Académica es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Doctorado.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior.
- c. Haber fungido como director de tesis de Maestría y Doctorado.



Dirección General de Investigación

Funciones y perfil académico

Artículo 18. La Dirección General de Investigación tiene como función primordial, fomentar la función sustantiva de investigación en la *Universidad*, la conducción de la Unidad Experimental Marista (UNEXMAR) y de otras instalaciones experimentales y de investigación, así como sus respectivos laboratorios cuidando que las labores de investigación y experimentación se desarrollen ordenada y eficazmente.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección General de Investigación es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría y Doctorado.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior y superior.
- c. Haberse distinguido en la investigación y en la divulgación del conocimiento de su área de especialidad.
- d. Haber fungido como director de tesis de Doctorado.

Dirección de Posgrados

Funciones y perfil académico

Artículo 19. La Dirección de Posgrados tiene como principales funciones la gestión administrativa y académica de los Posgrados de la *Universidad* a través de un plan de trabajo que considere y potencie las *Funciones Sustantivas de la Universidad*; presentar propuestas coordinadas con las Direcciones de Escuela y la Dirección General Académica ante la Rectoría de programas de Posgrado que consideren las nuevas dinámicas y necesidades de formación de los profesionistas de los diferentes campos; cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente y firmar documentación oficial ante la autoridad educativa y documentos internos de la *Universidad*.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Posgrados es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría, al menos uno de ellos afín a sus funciones.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel Posgrado.

Dirección de Escuela y programas académicos

Funciones y perfil académico

Artículo 20. La Dirección de Escuela tiene como misión primordial, la gestión de los programas académicos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado que se hospadancea su asseuela mediante la realización de un plan general estratégico que potencie las Funciones: Sustantivas

de la Universidad, preservar y fortalecer la planta académica y matrícula estudiantil con el marco de referencia del Modelo Educativo y Carisma Marista.

En apego al ideario Marista y al lema Universitario, *Ser para Servir*, cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente y firmar juntamente con el Rector documentación oficial ante la autoridad educativa competente y documentos internos de la *Universidad* como:

- Calificaciones.
- Certificados de estudio parciales y completos.
- · Actas de exámenes ordinarios.
- Actas de exámenes de grado.
- Títulos de grados académicos.

La persona titular de una Dirección de Escuela será designada por la Junta de Gobierno con base en una terna propuesta por el Rector. Su nombramiento tendrá una duración de tres años con posibilidad de ratificación de otros dos períodos de tres años cada uno.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Escuela es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es deseable que cuente con posgrado afín al plan de estudios que dirige.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior o superior.
- c. Es deseable haber fungido como director o asesor de tesis de Licenciatura, Maestría y/o Doctorado.

Dirección de Gestión y Control Escolar

Funciones y perfil académico

Artículo 21. La Dirección de Gestión y Control Escolar tiene como función principal, realizar la gestión institucional frente a las autoridades educativas y organismos con los que tenga relaciones la *Universidad* y su Rectoría. Es también objetivo fundamental de esta Dirección el realizar el control y seguimiento de trámites y documentación de los alumnos y los profesores; así como firmar las actas de examen profesional, actas de examen ordinario, solicitud de examen profesional, solicitud de autorización de sinodales y otros documentos internos de la Universidad.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Gestión y Control Escolar es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría, al menos uno de ellos estre de la companio de ellos estre de la companio de
- b. Es deseable que cuente con experiencia docente o experiencia laboral en instituciones de nivel medio superior o superior.

Colegio de Profesores

Funciones y miembros

Artículo 22. El Colegio de Profesores se compone de todo el personal docente que imparta al menos una asignatura en el programa académico.

Artículo 23. El Colegio de Profesores tiene las siguientes funciones:

- a. La reunión periódica, como colegio de profesores, para el análisis del avance de la vida académica desde los programas en los que cada uno participa.
- Apoyar a la Dirección del programa en las tareas de seguimiento del alumnado de Posgrado en función del perfil de egreso que se persigue.
- c. Sugerir a la Dirección del programa estrategias que permitan impulsar la calidad educativa del programa de Posgrado.

Artículo 24. El personal docente de la *Universidad*, adicionalmente a su función docente, podrá desempeñar labores de investigación, extensión y servicio comunitario, según el acuerdo realizado y la asignación de horas establecidas con su Dirección de Escuela, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de este reglamento.

Planes y programas de estudio

De los planes y programas de estudios

Artículo 25. Los estudios de Posgrado que ofrece la *Universidad* comprenden el nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado y tienen el propósito de profundizar los conocimientos a partir de los niveles educativos que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 26. La Especialidad tiene como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos cuarenta y cinco créditos.
- b. Deben tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma.
- c. Se considera un año como el período mínimo estimado de estudios. GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 27. La Maestría proporciona al alumno una formación amplia y sólida y tendrá al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel; o desarrollar en él una alta capacitación para el ejercicio académico o profesional. Debiendo cumplir con los siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos setenta y cinco créditos después de licenciatura o treinta créditos después de especialidad.
- Deben tener como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la misma cuando se curse como opción de titulación.
- c. Se consideran dos años como el período mínimo estimado de estudios.
- d. Se lleva a cabo bajo dos tipos de programas:

el desempeño de su profesión.

- i. Investigación: orientada a la docencia e investigación.
- ii. Profesionalizante: orientada a profundizar en su campo de conocimiento y al perfeccionamiento de la práctica profesional.

Artículo 28. El Doctorado tiene como objetivo preparar al alumno para la realización de investigación original, así como proporcionarle una sólida formación disciplinar, ya sea para el ejercicio académico/científico o el profesional. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos ciento cincuenta créditos después de licenciatura, ciento cinco créditos después de Especialidad o setenta y cinco créditos después de Maestría.
- b. Deben de tener como antecedente académico el título de Maestría.
- c. Se consideran tres años como el período mínimo estimado de estudios.
- d. Se lleva a cabo bajo dos tipos de programas: Investigación: Los doctorados de investigación tienen por objeto la formación de personas humanistas, científicas o tecnólogas que aporten a la generación de nuevo conocimiento. Profesionalizante: Los doctorados profesionalizantes están orientados a la formación de personas dedicadas a aplicar el conocimiento humanístico, científico y tecnológico para

Artículo 29. Los estudios de posgrado de la *Universidad* se podrán ofertar en alguna de las siguientes modalidades:

a. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios.

- b. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- c. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios.
- d. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y
- e. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normativa aplicable.

Política de planeación y autoevaluación educativa institucional

Artículo 30. Toda propuesta de plan y programa de estudio deberá realizarse tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular establecidos por la Dirección General Académica.

Artículo 31. Tanto para la creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno a propuesta de la Rectoría, la Dirección General Académica y la Dirección de Posgrados.

De la evaluación del plan de estudios

Evaluación interna

Artículo 32. En la evaluación interna de la *Universidad* para todos los planes de estudio a nivel Posgrado, destacan:

- Logro de los objetivos del plan por generación, para lo cual, al final de cada semestre, se realizará un estudio del avance en el logro de las competencias del perfil de egreso.
- b. Análisis de la estructura del plan de estudios, esto a través de la evaluación final de carrera que consiste en la evaluación del plan de estudios al momento de egreso del alumnado, así como a través de la evaluación curricular del personal docente, cada ocasión de reestructura curricular.
- c. Congruencia entre los elementos que integran el plan de estudios, a través de los reportes de resultados de aprendizajes que permiten verificar las trayectorias de aprendizaje.

- d. Análisis de la población estudiantil y los recursos humanos y materiales disponibles, a través del programa de investigación evaluativa de calidad educativa que se lleva semestralmente por programa académico, compuesto de los indicadores de calidad enfocados al estudio de la población estudiantil.
- e. Evaluación general de alumnos, a través de la evaluación que se realiza semestralmente para tal efecto.

Evaluación externa

Artículo 33. La evaluación curricular externa de los planes de estudio incluye:

- a. Seguimiento de egresados.
- b. Encuesta a empleadores.

Artículo 34. En la medida en que se consoliden los programas académicos, se invitará a pares académicos de reconocido prestigio nacional e internacional para que evalúen y presenten recomendaciones para el mejoramiento permanente de los planes de estudios y de la calidad de la docencia, así como de la investigación científica y tecnológica que la institución irá realizando en el tiempo.

Artículo 35. Los procedimientos y criterios de diseño y revisión de planes de estudio son propuestos por la Dirección General Académica y elaborados por las Direcciones de las Escuelas.

Artículo 36. Para la interpretación, aplicación, evaluación y actualización de los planes de estudio, la *Universidad* cuenta con los colegios de profesores al interior de cada programa educativo y con la Dirección General Académica que provee de los medios para la realización de las funciones y acompañar a los colegios en la realización de esta.

Artículo 37. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a cada uno de los planes y programas de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudios respectivos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÂN



CAPÍTULO III PERSONAL DOCENTE

Artículo 38. Los requisitos para ser personal docente de algún posgrado de la *Universidad* son los siguientes:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Poseer título de Licenciatura y de Maestría o Doctorado afín al programa académico en el cual vaya a laborar.
- c. Haberse distinguido, en el ejercicio de la profesión, y/o en la investigación y/o en la divulgación del conocimiento.
- d. Contar con experiencia comprobable en el área de conocimiento a la que pertenece la asignatura a impartir.
- e. Es deseable que tengan experiencia docente.
- f. Es deseable que haya cursado estudios en alguna institución educativa Marista.
- g. Integrar el expediente académico y laboral que deberá contener los títulos de los grados académicos según el nivel en el que se desempeñará; la documentación que compruebe la experiencia docente y profesional y los demás que la institución establezca.

Artículo 39. El perfil con el que debe contar el personal docente es el siguiente: De su persona

- a. Tiene potencial para su realización personal y profesional a través de su labor docente y formativa de nuevas generaciones de profesionistas.
- b. Con sencillez y en un ambiente de familia sustentado en el respeto a la dignidad humana participa en la vida universitaria.
- c. Mantiene interés por su superación en su campo de conocimiento y en el área.
- d. Tener interés y disposición para continuar su formación profesional y docente.
- e. Busca la presencia prolongada con el alumnado para proporcionarles el acompañamiento académico y humano que requieren.
- f. Mantiene una actitud madura y abierta a la diversidad de ideas y sugerencias que recibe de los universitarios Maristas.
- g. En su trabajo profesional cotidiano se desempeña con la ética y los valores que se comparten en las aulas de la *Universidad*.
- h. Mantiene una actitud constructiva y de colaboración al interior del colegio de profesores promoviendo siempre la superación académica, humana y cristiana de los maestros de la escuela.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



- i. Muestra interés en las actividades formativas cocurriculares y extracurriculares que se desarrollan a lo largo del ciclo escolar.
- j. Lleva una vida con integridad, testimonio de honestidad y espíritu de servicio.
- k. Participa con respeto en actividades que promueven el carisma educativo Marista.
- Demuestra interés y disposición para hacer suyos la filosofía y el carisma educativo Marista.

Artículo 40. La SIIES es la única dependencia que valida y autoriza los perfiles docentes.

Artículo 41. La *Universidad* deberá contar con la autorización de SIIES para que un docente pueda impartir clases a nivel superior.

Artículo 42. El personal docente sin experiencia previa podrá impartir clases, siempre y cuando la *Universidad* los acompañe en su proceso de desarrollo de habilidades de enseñanza.

Artículo 43. Los docentes con estudios en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la SIIES para tal efecto.

Artículo 44. La selección del personal docente se rige por el cumplimiento del perfil del personal docente de la *Universidad*, a través de los documentos probatorios de experiencia docente y profesional, así como de entrevistas de evaluación.

Derechos y obligaciones del personal docente Los derechos del personal docente

Artículo 45. Los derechos del personal docente abarcan:

- a. Recibir de las autoridades educativas un proceso de inducción, en su primer ingreso, que le permitan una inserción fluida y eficiente en el proyecto educativo.
- b. Recibir de la institución educativa las oportunidades de superación docente y profesional en la forma de cursos y/o diplomados que se ofrezcan semestralmente.
- c. Tener acceso a los recursos didácticos que se indican en el programa académico para el desempeño de su programa educativo en la institución.
- d. Recibir de las autoridades educativas la retroalimentación a su desempeño docente basada en la evaluación institucional realizada semestralmente.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Normas que rigen la labor docente

Artículo 46. El personal docente tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir al proceso de inducción para profesores nuevos.
- b. Previo al inicio de cada semestre y con el visto bueno de la dirección de la escuela correspondiente, el personal docente deberá realizar la planeación de la asignatura de acuerdo con el programa del curso que impartirá, debiendo incluir evaluaciones en congruencia con lo sugerido en el programa de asignatura.
- c. Previo al inicio de cada semestre y con el visto bueno de la dirección de escuela correspondiente, el personal docente deberá realizar la planeación docente del curso que impartirá, como una guía experiencial que se comparte con el alumnado, poniendo énfasis en las actividades de aprendizaje, fomentando el trabajo colaborativo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, entre otros.
- d. Asistir puntualmente a clase y según calendario entregado por la dirección de la escuela al inicio del curso, a las evaluaciones parciales y ordinarias.
- e. Dar a conocer al alumnado en el primer día de clase el programa de la asignatura y su planeación docente, enfatizando cada elemento de este: ubicación en el plan de estudios, objetivo(s) general(es), problema eje, situaciones problema, actividades de aprendizaje y criterios de evaluación, contenido temático y su bibliografía.
- f. Impartir su cátedra promoviendo la participación activa de los universitarios en el proceso enseñanza/aprendizaje.
- g. Promover el crecimiento humano, académico y cristiano de su alumnado.
- h. Promover entre los estudiantes una actitud de servicio en especial a los más necesitados.
- Fomentar un ambiente de trabajo que privilegie el respeto, el ambiente de familia, la responsabilidad, la honestidad y la sencillez en congruencia con el Código de Ética sobre la vida Universitaria, fomentando su observancia y cumplimiento.
- j. Tener siempre una actitud responsable en su comunicación en eventos académicos y públicos y en medios impresos y electrónicos, actuando en congruencia con los principios y valores de la institución.
- k. Promover, a través de la práctica educativa, acciones que apunten a fortalecer las competencias que conforman el perfil del egresado universitario Marista.
- I. Contribuir permanentemente al logro de la misión educativa marista de formar profesionistas con las competencias que les permitan Ser para servir a los demás, en especial a los más necesitados.

Educación Superior

- m. Reportar a la dirección de la escuela al término del periodo de aprendizaje correspondiente, los resultados de evaluaciones que permiten hacer seguimiento del desempeño del alumnado.
- n. Entregar los resultados de evaluación final a la dirección de la escuela a más tardar dos días hábiles después de haber sido aplicada. Dentro de este lapso deberá realizarse la retroalimentación al alumnado.
- o. Asistir a las juntas de colegio de profesores que convoque la dirección de su escuela.
- p. Dialogar con la persona titular de la dirección de su escuela cualquier situación del alumnado, antes de acordar con ellos situaciones extraordinarias.
- q. Aprovechar las oportunidades de superación docente y profesional que ofrece la Universidad.
- r. Actualizarse en práctica docente a través de las oportunidades que ofrece la Universidad
- s. Conocer y respetar las disposiciones del Reglamento General de Posgrado de la *Universidad* que se encuentra publicado en la página Web de ésta.

Sobre las categorías del personal docente

Artículo 47. El nivel de posgrado de la *Universidad* contempla las siguientes categorías de personal docente: profesor de asignatura, profesor de carrera de medio tiempo, profesor de carrera de tiempo completo y profesor investigador de tiempo completo. Los profesores de tiempo completo se clasifican en profesores titulares A, B y C en función del máximo grado académico y los profesores investigadores de tiempo completo en A B C y D en función de su formación académica, su experiencia docente, la formación de recursos humanos a nivel de posgrado (tesis dirigidas) y su producción científica (publicaciones en revistas especializadas con arbitraje internacional).

Sobre la organización y participación del personal docente en la vida universitaria

Artículo 48. El personal docente de la Institución participa en el colegio de profesores y podrá participar en el consejo universitario cuando sea convocado de acuerdo con el Estatuto General de la *Universidad*.

Artículo 49. El personal docente podrá participar como director o asesor de tesis de Posgrado, así como sinodal en los exámenes de grado en los casos en que sea convocado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

De la designación de los Directores, Asesores y Sinodales

Artículo 50. Para ser designado como Director o Asesor de tesis, el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado en el área disciplinar sobre la que se asesorará la tesis.
- b. Que sus documentos comprobatorios de estudios estén registrados ante la SIIES.
- c. Demostrar experiencia profesional en el área sobre la que se asesorará la tesis.

Artículo 51. Para ser designado como Sinodal de examen de grado, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado, según el nivel en el que vaya a participar, en el área disciplinar o área afín.
- b. Demostrar experiencia profesional en el área sobre la que se evaluará al sustentante de la tesis.

Artículo 52. El sínodo de un examen profesional estará compuesto por:

- a. De tres a cinco sinodales propietarios denominados: presidente, secretario y vocal. Adicionalmente se designarán dos suplentes.
- b. Los cargos de presidente, secretario y vocal del sínodo se designarán de acuerdo con el grado académico. En el caso que la persona titular de la dirección del programa académico se encuentre entre el sínodo, deberá ocupar el cargo de presidente indistintamente del grado académico, siempre y cuando no haya fungido como director o co-director de la tesis.
- c. Deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

La permanencia del personal docente

Artículo 53. La permanencia del personal docente dependerá de su desempeño según los procesos de evaluación institucional que abarcan la evaluación semestral dada por el alumnado y las Direcciones de Escuela y del cumplimiento de las disposiciones internas de la *Universidad* contenidas en este Reglamento.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN

SIIES
Dirección General de
Educación Superior

Sobre la evaluación del personal docente

Artículo 54. El personal docente será evaluado al cierre del semestre.

Artículo 55. La evaluación del personal docente considerará tres fuentes: La dirección de la escuela a la que el profesor pertenece, su alumnado y el propio profesor.

Artículo 56. La evaluación del personal docente por parte de su alumnado considerará al menos los siguientes rubros: asistencia y puntualidad, contenido del curso, calidad de exposición, sistema de evaluación y manejo del grupo.

Artículo 57. La evaluación del personal docente por parte de los directivos y la realizada por el propio docente considerará los puntos que se desglosan en las normas que rigen la labor docente.

El desarrollo del personal docente

Artículo 58. Para propiciar que el proceso de evaluación derive en una mejora continua de la calidad docente, la Dirección de la Escuela tendrá una cita personal con los docentes que así lo soliciten, y con aquellos docentes que desde el punto de vista de la Dirección de Escuela requieren acompañamiento. En dicha entrevista les dará a conocer las opciones que ofrece la *Universidad* para la mejora continua de la calidad docente.

Infracciones y sanciones

Artículo 59. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del personal docente, así como el incumplimiento de cualquier artículo de este Reglamento, tendrá las siguientes consecuencias de acuerdo con la falta:

- a. Amonestación oral en forma personal. Es la observación verbal que hagan de manera directa al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la dirección del programa académico con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la anotación de la fecha, causa, y persona que realizó la amonestación con la debida firma.
- b. Amonestación por escrito o acta administrativa. Es la observación escrita la cual podrá contener sanciones y recomendaciones, que hagan al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la dirección del programa académico con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la amonestación escrita debidamente firmada por el titular de la dirección de la escuela y el propio profesor.

 DE YUCATÁN

c. Suspensión temporal o definitiva. Es la separación del personal docente de sus funciones. Esta separación puede ser por un semestre o de manera definitiva. Deberá realizarla la dirección del programa académico con algún testigo. El personal docente debe ser notificado de esta suspensión y debe quedar registro de esta en su expediente.

CAPÍTULO IV ALUMNOS

Selección y admisión de aspirantes

Ingreso a Especialidad

Artículo 60. Todos los aspirantes que deseen ingresar a las Especialidades de la *Universidad* deberán cumplir con los requisitos de ingreso que se detallan a continuación:

- a. Para los egresados de la propia *Universidad*, se considerará la entrada automática a la Especialidad, en los casos que hayan concluido el 100% de los créditos de licenciatura con un promedio general mínimo de 95 puntos. Sólo deberán presentar carta de exposición de motivos, currículo de vida y realizar entrevista con el Coordinador Académico del Posgrado de su interés.
- b. Los aspirantes que provienen de otras universidades, y los egresados de la propia Universidad que no cuenten con un promedio general mínimo de 95 puntos, deberán apegarse a los criterios establecidos en las "Políticas y Procedimiento de Selección y Admisión de Alumnos de Nuevo Ingreso" para acreditar el perfil de ingreso que corresponda.
- c. La carta de exposición de motivos, el currículo de vida y la entrevista con el Coordinador
 Académico del Posgrado de su interés son obligatorios en todos los casos.

Ingreso a Maestrías

Artículo 61. Todos los aspirantes que deseen ingresar a las Maestrías de la *Universidad* deberán cumplir con los requisitos de ingreso que se detallan a continuación:

a. Para los egresados de la propia *Universidad*, se considerará la entrada automática al posgrado, en los casos que hayan concluido el 100% de los créditos de licenciatura con un promedio general mínimo de 95 puntos. Sólo deberán presentar carta de exposición de motivos, currículo de vida y realizar entrevista con el Coordinador Académico del Posgrado de su interés.

Educación Superior

- b. Los aspirantes que provienen de otras universidades, y los egresados de la propia Universidad que no cuenten con un promedio general mínimo de 95 puntos, deberán apegarse a los criterios establecidos en las "Políticas y Procedimiento de Selección y Admisión de Alumnos de Nuevo Ingreso" para acreditar el perfil de ingreso que corresponda.
- c. La carta de exposición de motivos, el currículo de vida y la entrevista con el Coordinador Académico del posgrado de su interés son obligatorios en todos los casos.
- d. En el caso de la Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica, las entrevistas de ingreso tienen carácter de selección, por lo que aun habiendo cumplido con los criterios que le aseguran el perfil de ingreso, la admisión del alumnado estará sujeta a la valoración del comité clínico de selección.
- e. Los aspirantes que hayan cursado y aprobado todos los créditos de alguna Especialidad de la *Universidad* podrán ingresar a la Maestría cumpliendo como requisito único el Vo.bo de la Dirección de Escuela.

Ingreso a Doctorados.

Artículo 62. Todos los aspirantes para ingresar a programas de Doctorado en investigación de la *Universidad* deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar certificado de estudios de Maestría con un promedio mínimo de 85 puntos o su equivalente en la escala de 1 al 100, o su equivalente en Universidades extranjeras.
- b. Presentar examen EXANI-III de CENEVAL con un resultado mínimo de 1000 puntos. En el caso de aspirantes extranjeros cuya lengua madre no sea el español, deberán presentar el examen "Graduate Record Examination" (GRE) y acreditarlo con los niveles que se establezcan para el área del conocimiento correspondiente.
- c. Para los Doctorados, demostrar dominio del idioma inglés de acuerdo con las "Políticas y procedimientos de acreditación del idioma inglés para Doctorado" avalado por el Centro Marista de Idiomas.
- d. Para el Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola demostrar dominio del idioma inglés con una puntuación de 520 puntos en el examen TOEFL.
- e. Presentar un anteproyecto de tesis.
- f. Presentar carta de aceptación de Dirección de tesis de algún miembro del núcleo académico básico del programa de Doctorado.
- g. Para el caso del Doctorado profesionalizante en Psicoanálisis y Análisis el deberá cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:

- Asistir a entrevistas personales con el Comité Clínico de selección, integrado por representantes del Colegio de profesores del Doctorado.
- ii. Exponer ante el Comité Clínico de selección los motivos por los cuales se desea ingresar al Doctorado.
- iii. Presentar ante el Comité Clínico de selección una propuesta preliminar del tema de interés para desarrollar en el trabajo de tesis doctoral.

Registro de alumnos

Artículo 63. La *Universidad* podrá registrar a aquellos alumnos que con base en el presente Reglamento General puedan ser inscritos.

Artículo 64. Para registrar ante la autoridad competente al alumnado de nuevo ingreso se requiere presentar:

- a. Original del Título de Licenciatura (para el caso de la especialidad), original del Diploma de Especialidad o Título de Licenciatura (para el caso de las maestrías) o del Grado de Maestría (para el caso de los doctorados), o el dictamen de revalidación, expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, cuando provengan del extranjero. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Original del Certificado completo de licenciatura, especialidad o maestría, según corresponda, o el dictamen de revalidación, expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, cuando provengan del extranjero. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- c. Copia de la cédula profesional del nivel antecedente según corresponda.
- d. Una copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e. Original del acta de nacimiento.
- f. Si el alumno cursará alguna maestría como opción a titulación deberá traer una carta de la escuela de egreso de la licenciatura donde se especifique y deberá presentare priginal del certificado completo de licenciatura.

Reglamento General de Posgrado Universidad Marista de Mérida

Artículo 65. En el caso de detección de documentación no auténtica, la institución iniciará el proceso de Notificación de Certificado No Auténtico, mismo que se encuentra establecido en las Normas de Administración de Escolar para Instituciones Incorporadas que expide la Dirección de Servicio Profesional de la SIIES y se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 66. El límite máximo de tiempo para cursar el programa académico de su elección en la Universidad será dos veces la duración del plan de estudios del posgrado correspondiente.

Sobre el reingreso del alumnado

Artículo 67. Un alumno de reingreso es el que habiendo sido dado de baja temporal se inscribe nuevamente a la Universidad, en el mismo programa de posgrado al curso correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto, podrá presentar dictamen de equivalencia otorgado por la SIIES.

Sobre la reinscripción del alumnado

Artículo 68. Se considera alumnado de reinscripción al que habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior se inscribe en el siguiente período lectivo, al curso inmediato posterior siguiente. La reinscripción será al inicio de cada curso y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 69. Los alumnos que al término del período de exámenes ordinarios adeuden una asignatura podrán llevar un curso especial.

De la acumulación de créditos académicos del plan de estudios

Artículo 70. Se podrán hacer equivalencias de hasta de un 60% de créditos entre Maestrías de la misma institución, o de Especialidad a Maestría de la misma Institución.

Artículo 71. En el caso de planes de estudio en proceso de liquidación se podrán hacer equivalencias hasta por la totalidad de las asignaturas aprobadas y que sean equiparables con el nuevo plan de estudios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Educación Superior

Artículo 72. Un alumno que haya cursado una Especialidad con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la *Universidad* podrá solicitar la acumulación de 45 créditos académicos para cursar una Maestría afín que se imparta dentro de la misma institución.

Baja de alumnos

Artículo 73. Las bajas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Baja por reglamento general.
- b. Baja voluntaria.

Artículo 74. La baja por reglamento general podrá ser:

- a. Cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la SIIES en el plazo fijado.
- b. Baja académica, pudiendo ser temporal o definitiva.
- c. Baja por sanción, pudiendo ser temporal o definitiva.

Artículo 75. La baja académica temporal podrá ser:

a. Cuando el alumnado adeude dos o más asignaturas del semestre al que está inscrito.

Artículo 76. La baja académica definitiva podrá ser:

- a. Cuando el alumnado cause por segunda ocasión baja académica por haber adeudado dos o más asignaturas del semestre al que está inscrito.
- b. Cuando el alumnado reprueba por segunda ocasión la misma asignatura en recursamiento o curso especial.
- c. Cuando el alumnado agota dos oportunidades de cursos especiales por haber reprobado alguna asignatura.
- d. Cuando estando de baja temporal no reingrese durante la vigencia del plan de estudios, teniendo la opción de equivalencia.
- e. Cuando no termine el plan de estudios del posgrado dentro del límite máximo de tiempo establecido en el presente reglamento general.

Artículo 77. Baja voluntaria. El alumnado que así lo decida podrá interrumpir sus estudios de manera voluntaria y tendrá opción de reinscribirse sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

GOBIERNO DEL ESTADO DEL YUCATÁN



Educación Superio

Artículo 78. Baja por reglamento general, modalidad baja por sanción.

- a. Baja temporal por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión temporal de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.
- b. Baja definitiva por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión permanente de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 79. Los procedimientos de baja solo podrán ser emitidos:

- a. Por la Dirección de Gestión y Control Escolar, cuando sea baja académica o cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la SIIES.
 En el caso de baja por sanción, será determinada por la Dirección de Escuela y/o Rectoría.
- b. Por el(la) alumno(a), cuando sea voluntaria.

Derechos y obligaciones de los alumnos

Los derechos del alumnado

Artículo 80. El alumnado tendrá derecho a contar y acceder a una biblioteca actualizada según los horarios establecidos.

Artículo 81. El alumnado tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión de sus calificaciones y obtener retroalimentación de su desempeño en la asignatura.

Artículo 82. El alumnado tendrá derecho a contar con dispensadores de agua purificada en número suficiente.

Artículo 83. El alumnado tendrá derecho a contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.

Artículo 84. El alumnado podrá acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.

Artículo 85. El alumnado tendrá acceso al equipo audiovisual de la *Universidad*, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

Artículo 86. El alumnado podrá utilizar los recursos de la *Universidad* para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades de la Institución.

Artículo 87. La *Universidad* se reserva el derecho de propiedad de los trabajos académicos que deriven en alguna patente, que resulte de hacer uso de sus instalaciones, materiales o recursos. En las publicaciones que se generen como resultado de los trabajos de investigación de tesis de los alumnos de posgrado, se deberán dar los créditos a la *Universidad* y, en su caso, a otras instituciones de investigación en las que hayan realizado el trabajo experimental correspondiente.

Derechos de la libertad de expresión

Artículo 88. El alumnado tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se apegue al Código de Ética sobre la Vida Universitaria de la *Universidad* y se respeten el orden, los derechos de terceros y el Reglamento General de Posgrados.

Artículo 89. En el salón de clases, el alumnado puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen el profesor y sus condiscípulos.

Derechos de la libertad de reunión y asociación

Artículo 90. Todo el alumnado tiene derecho a asociarse libremente, siempre que no contravengan los artículos establecidos en el Código de Ética sobre la Vida Universitaria o el presente Reglamento General o perturben el orden, impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 91. La *Universidad* reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos(as) de la Universidad.
- b. Sus miembros sean alumnos(as) regulares del programa.
- c. Que la asociación reciba la aprobación de la dirección de la escuela que corresponda.
- d. Tengan establecido en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- e. Sus actuaciones y actividades no perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 92. El alumnado podrá organizar seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con la filosofía de la *Universidad*, Código de Ética sobre la Vida Universitaria y deberán contar con la autorización de la dirección de la escuela.

Artículo 93. Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la Institución, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito de las autoridades de la escuela.

Artículo 94. Solamente las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo estipulado en los artículos anteriores tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos y obtención de donativos, servicios o prestaciones, previa autorización por escrito de las autoridades de la Institución.

De los derechos de petición

Artículo 95. Todo el alumnado tiene derecho de petición. En la *Universidad* se respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y en forma institucional. A toda petición deberá darse respuesta por escrito.

Artículo 96. Las peticiones deberán dirigirse al titular de la Dirección de Escuela, quien si lo estima necesario las turnará a Rectoría.

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 97. Todo el alumnado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades de la *Universidad*.

Artículo 98. La *Universidad*, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hará uso de los expedientes para los fines pertinentes por conducto de las personas con autorización específica para ello.

Artículo 99. Los certificados oficiales de estudios completos de posgrado serán expedidos de manera automática al término del programa académico. Los certificados de estudios párciales de Posgrado o duplicados serán expedidos a solicitud expresa del interesado.

Artículo 100. Para la expedición de certificados oficiales se requiere que el alumno o alumna esté al corriente en sus pagos, cubra la cuota correspondiente y cuente en su expediente con la documentación original que se le solicitó a su ingreso.

Artículo 101. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumnado, se proporcionará de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Responsabilidades del alumnado

Artículo 102. Son responsabilidades del alumnado:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento General de Posgrado y con las normas complementarias.
- b. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario y asignaturas en las que haya quedado inscrito.
- c. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la dirección de la escuela.
- d. Contar con el material académico que solicite el profesor.
- e. Comprometerse y respetar la reglamentación de la Universidad como Institución 100% libre de humo.
- f. Comprometerse y respetar el Código de Ética sobre la Vida Universitaria.
- g. Apegarse a las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos y reglamento para la atención del incumplimiento de las responsabilidades.

Infracciones y sanciones

Artículo 103. Son infracciones los actos individuales o colectivos que:

- a. Desacaten el presente Reglamento General de Posgrado.
- Desconozcan a las autoridades de la Universidad.
- c. Comprometan la independencia de la Universidad en políticas partidistas.
- d. Tiendan a impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos de las personas u órganos que integren la Institución.
- e. Atenten contra y/o dañen el patrimonio de la Universidad y sus diversos espacios de trabajo.
- f. Dañen el patrimonio y/o materiales de clase de algún(os) miembro(s) de la comunidad universitaria.

- g. Impidan la operación de la Universidad para la consecución de sus fines y objetivos.
- h. Menoscaben el prestigio y buen nombre de la Institución.
- i. Constituyan faltas a la moral y buenas costumbres.
- j. Posean, distribuyan y/o consuman sustancias ilegales en las instalaciones de la Universidad y/o durante las actividades que sean organizadas por la Universidad.
- k. Asistan a la Universidad o algún lugar como miembros de la comunidad universitaria bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas y/o las consuman dentro de las instalaciones y sus diversos espacios de trabajo.
- Impliquen la participación en un acto ilícito dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y/o durante las actividades que sean organizadas por la misma.
- m. Impliquen la realización de actos de deshonestidad.
- n. Invasión a la privacidad por cualquier medio.
- o. Acosen o violenten a cualquier persona en forma presencial o por cualquier medio.
- p. Impliquen la participación en actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- q. Contravengan lo dispuesto en el Código de Ética sobre la Vida Universitaria, protocolo de prevención y atención a la violencia de género, demás protocolos institucionales, reglamentos institucionales y políticas y procedimientos.

Artículo 104. La Rectoría, Direcciones de Escuela o de programa académico impondrán las sanciones a las infracciones cometidas dentro y fuera de las instalaciones. En su caso el Rector podrá convocar al Comité de Ética de Integridad Académica para auxiliarse en la imposición de la sanción correspondiente.

En el caso de programas académicos interinstitucionales estos impondrán las sanciones a las infracciones cometidas a través de la Comisión Académica Interinstitucional correspondiente.

En el caso de las experiencias de intercambio académico nacional e internacional en las que el estudiante cometa una falta en la universidad receptora, la *Universidad* honrará la sanción impuesta en dicha universidad, así como evaluará la posibilidad de sancionar de manera independiente.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Artículo 105. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita. Es la observación escrita que la dirección del programa académico le haga al alumnado respecto de algún incumplimiento.
- b. Suspensión o separación temporal de alguna clase. Es la separación del alumnado del espacio de la o las clases, de uno a diez días.
- c. Suspensión desde once días hasta dos semestres escolares en sus derechos. Es la separación del alumnado del espacio universitario con la suspensión de todos sus derechos como tal.
- d. Expulsión definitiva de la *Universidad*. Es la separación definitiva del espacio universitario quedando nulificados todos sus derechos escolares para cualquier programa académico.

En todos los casos el alumnado será notificado de la sanción por escrito por la dirección de la escuela y el tipo de sanción quedará registrada en el expediente del alumno(a).

Artículo 106. Las infracciones que se cometan en la clase serán reportadas por el personal docente de la asignatura a la dirección de la escuela, las cuales podrán resultar en alguna o algunas de las sanciones marcadas en el artículo 131.

De las oportunidades para acreditar una asignatura

Artículo 107. El alumnado de posgrado tiene como máximo dos oportunidades para aprobar una asignatura:

- a. Cuando el alumnado se encuentre inscrito como alumno regular, tendrá derechos a una evaluación ordinaria para acreditar cada una de las asignaturas que esté cursando, siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación estipulados para tal efecto en el artículo 130 de este Reglamento.
- b. El alumnado podrá llevar un curso especial como segunda oportunidad para aprobar una asignatura, sin contravenir con lo dispuesto en los artículos del 108 al 116.
- c. Cuando el alumnado se encuentre inscrito como alumno repetidor tendrá otra evaluación ordinaria como su segunda oportunidad para aprobar la(s) asignatura(s) que estuviera recursando.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Cursos especiales

Artículo 108. Un curso especial es aquél en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios de posgrado que no ha sido programada en el curso ordinario correspondiente.

Artículo 109. A iniciativa de la dirección del programa académico, el curso especial de posgrado deberá ser solicitado a través de la dirección de gestión y control escolar de la Universidad y autorizado por las autoridades correspondientes de la SIIES y podrá ofrecerse cuando:

- a. La asignatura ya no se ofrezca.
- b. El alumnado tuviera que retroceder más de un semestre debido a la desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- c. El alumnado opta por un curso especial como oportunidad de recursamiento de la asignatura.
- d. Se desee adelantar una asignatura de cursos inmediatos posteriores, siempre y cuando no adeude ninguna de los cursos anteriores y cumpla con los requisitos para acreditarla, previa autorización de la Dirección de la Escuela.
- e. Cuando lo considere la Dirección de la Escuela previa autorización de la Dirección General Académica y la Dirección de Posgrados.

Artículo 110. El alumnado solamente tendrá derecho a dos cursos especiales por recursamiento.

Artículo 111. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular en cuanto a número de créditos, procesos de evaluación, calificación mínima aprobatoria, asistencia del alumno o alumna y exigencia académica.

Artículo 112. El o los cursos especiales serán solicitados a la SIIES, previo oficio de solicitud de la Rectoría de la Universidad en el que especifique el nombre de la asignatura y del profesor que la impartirá, la fecha de inicio y fin del curso. Asimismo, deberá anexar el programa de la asignatura en el que se especificará el horario en que se ofrecerá, las fechas en las que se impartirán los temas, los criterios y fecha de evaluación, así como el nombre del alumnado que se inscribirá.

Artículo 113. El curso especial no podrá iniciar si no cuenta con la autorización por escrito de la SIIES.

Artículo 114. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un especial deberá realizarse en el tiempo ordinario deberá realizarse en el t

Artículo 115. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue en cualquier tipo de evaluación en el Departamento de Registro y Certificación.

Artículo 116. Los cursos especiales contarán como una oportunidad para aprobar la asignatura cuando el alumno una vez inscrito a un curso especial, no podrá solicitar su baja, por lo que, aunque no haga uso de esta opción, ésta contará como oportunidad tomada.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN

Lineamientos generales para las evaluaciones

Artículo 117. Toda asignatura deberá contemplar criterios de evaluación claros y explícitos de evaluación de los productos de aprendizaje esperados de acuerdo con la planeación de la asignatura.

Artículo 118. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican al alumnado una sola vez al término de cada período lectivo o de cada curso especial, con base en el programa de cada asignatura.

Artículo 119. En los programas de posgrado no existen los exámenes de regularización.

Artículo 120. Con excepción de los exámenes de admisión y evaluaciones parciales, los demás tipos de evaluaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la SIIES.

Artículo 121. La escala para calificar las evaluaciones será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos.

Artículo 122. Perderá el derecho de evaluación el alumnado que no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada.

Artículo 123. El personal docente contará con dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación ordinaria para el registro de las calificaciones en el sistema de información institucional marista, previa retroalimentación al alumnado. El personal docente deberá firmar el acta correspondiente.

DE YULTAN

Dirección General de Educación Superior

Proceso para la revisión de las evaluaciones

Artículo 124. Para las evaluaciones ordinarias, el personal docente deberá proporcionar, dentro de las instalaciones de la *Universidad*, la retroalimentación al alumnado, en fecha informada oportunamente a la dirección de la escuela y al estudiantado, quienes tendrán la obligación de asistir a la retroalimentación y verificar su calificación final. Esto deberá ocurrir antes de que el personal docente registre desde su portal las calificaciones finales.

Artículo 125 Inmediatamente después de la retroalimentación y habiendo agotado la instancia de revisión con su profesor(a), el alumnado podrá solicitar por escrito a la dirección de la escuela una revisión de su resultado de evaluación ordinaria. De no haber asistido a la retroalimentación o no haber solicitado la revisión en el momento señalado, se considerará definitiva la calificación.

Artículo 126. La *Universidad* entregará a la SIIES en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios.

Artículo 127. Para aplicar una evaluación de posgrado, es indispensable la presencia del docente o de alguna autoridad académica responsable para dar fe del acto.

Lineamientos específicos para evaluación de aprendizajes

Artículo 128. La evaluación del aprendizaje será permanente. El alumnado será notificado al inicio de cada asignatura sobre las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura, incluyendo los porcentajes de calificación que corresponden a los productos de aprendizaje.

Artículo 129. Los requisitos para que el alumnado tenga derecho a presentar los productos de aprendizaje son: estar matriculado en la asignatura objeto de la evaluación y cumplir con las fechas y horas establecidas para las mismas.

Lineamientos específicos para evaluaciones ordinarias

Artículo 130. Todas las asignaturas deberán evaluarse y no habrá alumnado exento.

Artículo 131. Son requisitos para presentar evaluaciones ordinarias:

- a. Estar inscrito en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda.
- c. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata enterioreza
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.
- e. En caso de estar en primer semestre, estar debidamente matriculado ante

DE YUCATÁN

Artículo 132. Una vez aplicada la evaluación ordinaria, la *Universidad* generará el acta de calificaciones obtenidas por el alumnado, de acuerdo con el formato establecido por la SIIES.

Artículo 133. Una vez aplicadas las evaluaciones ordinarias, previa cita con el Departamento de Registro y Certificación de la SIIES, la *Universidad* entregará por cada asignatura para revisión y firma, original y copia digital de las actas de calificaciones obtenidas por el alumnado, las cuales deberán tener las siguientes firmas: la del personal docente autorizado, quien certifica las calificaciones, y la de la Dirección de la carrera, quien las autoriza.

Artículo 134. El Departamento de Registro y Certificación revisará las actas correspondientes y de estar todo correcto serán selladas y firmadas, quedando legalizadas las evaluaciones. El original de cada acta se mantendrá bajo resguardo de la *Universidad*.

Artículo 135. La Universidad registrará en el Sistema de Control Escolar de Nivel Superior de Yucatán (SCENSY) los calendarios de evaluaciones ordinarias correspondientes a cada período.

Lineamientos para examen predoctoral

Artículo 136. A más tardar durante el cuarto semestre el alumno tendrá que aprobar su examen predoctoral.

Artículo 137. Este examen consiste en la presentación de un documento escrito con los avances de su tesis avalado por su director de tesis, así como la presentación del mismo ante un jurado constituido de tres a cinco especialistas afines al área de conocimiento de formación del alumno y un interrogatorio sobre temas relacionado con su trabajo de tesis y área de formación.

Artículo 138. El resultado del examen predoctoral puede ser no aprobado, aprobado por mayoría o aprobado por unanimidad.

Artículo 139. De no aprobarse el examen predoctoral, el alumno tendrá un plazo de un mínimo de 6 y no mayor a 12 meses para presentar el examen ante el mismo jurado y por única ocasión. En ambos casos la decisión del jurado es inapelable.

Lineamientos para exámenes de grado

Artículo 140. El examen de grado es aquel que la dirección de escuela a la cual corresponde el programa académico de posgrado concede a su alumnado para acreditar el nivel académico y obtener el grado respectivo.

Artículo 141. Previo y posterior al examen de grado, la *Universidad* deberá apegarse a las "Normas de administración escolar para instituciones incorporadas" vigentes que para tal efecto se determinan.

Artículo 142. Para iniciar el examen de grado se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido; al término, por escrito y en el mismo acto, se dará a conocer al sustentante el resultado que podrá ser alguno de los siguientes:

- a. Aprobado con mención honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No aprobado.

Artículo 143. En los programas de Maestría solamente podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con Mención Honorífica", por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- b. Sustentar el examen de grado con tesis individual y realizarlo de forma sobresaliente.
- c. No haber reprobado alguna asignatura durante los estudios de posgrado.
- d. Estar en su tiempo vigente de titulación.

Artículo 144. En los programas de Doctorado en investigación, solamente podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con Mención Honorífica", por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- b. Haber publicado dos o más artículos científicos producto de su trabajo.
- c. Haber realizado una defensa excepcional de su trabajo de tesis doctoral.
- d. Estar en su tiempo vigente de titulación.



Artículo 145. En el programa del Doctorado en Psicoanálisis y Análisis grupal, solamente podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con Mención Honorífica", por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- Haber publicado un artículo de difusión o científico producto de su trabajo de análisis de grupo.
- c. Haber conducido una experiencia de análisis de grupo con supervisión.
- d. Haber realizado una defensa excepcional de su trabajo de tesis doctoral.
- e. Estar en su tiempo vigente de titulación.

Artículo 146. La *Universidad* contará con un libro de actas exprofeso para los exámenes de grado.

Artículo 147. Al término del examen de grado se levantará constancia del dictamen a través de documento que firman de conformidad: el sustentante, los integrantes del jurado y autoridad de la institución. En dicho documento quedará registrado: el lugar, hora y fecha en que se llevó a cabo el examen, nombre de los integrantes del jurado, nombre y CURP del sustentante, modalidad del examen, grado obtenido, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) del programa y fecha de emisión. Con base en este documento se emite el acta oficial de examen profesional.

Artículo 148. En caso de no aprobar el examen de grado, se deberá notificar a la SIIES y el alumno(a) tendrá una oportunidad para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 149. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el asesor y/o el comité de tesis identifican un plagio total o parcial, se turnará al Comité de ética de integridad académica quien determinará el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por todos ellos. El fallo al que llegue el Comité será inapelable y entregado por escrito al aspirante al grado. El fallo podrá ser por:

- a. Trabajo recepcional no aceptable por plagio.
- b. Trabajo recepcional aceptable.



Artículo 150. Antes de la deliberación del Comité, el aspirante, si así lo desea, podrá acudir ante la Dirección de la Escuela, para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la identificación del plagio.

Artículo 151. En caso de que el fallo sea trabajo recepcional no aceptable por plagio, la consecuencia será la imposibilidad definitiva de obtener el grado académico en la *Universidad*, no existiendo la posibilidad de ingresar a otro programa académico de la *Universidad*.

Artículo 152. El alumnado tendrá como máximo dos años para la realización del examen de grado, a partir de la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo.

Artículo 153. En el caso de las Especialidades el alumnado tendrá un plazo de un año para la obtención del diploma.

Artículo 154. Al vencimiento del plazo podrá tomar, por única ocasión, un curso de actualización y poder continuar y concluir con alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento, contando como máximo de un año después de haber concluido el curso. Por lo anterior, el período límite para que un egresado pueda titularse será de tres años en el caso de Maestría y Doctorado y de dos años en el caso de Especialidad. Al término de este tiempo el egresado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 155. El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por excelencia académica, pues el alumnado tendrá seis meses posteriores a la conclusión de la Maestría como tiempo máximo para la obtención del grado. Al vencimiento de este plazo el alumnado tendrá que elegir otra opción de titulación.

CAPÍTULO VI OBTENCIÓN DEL GRADO

Obtención del Diploma o Grado Académico

Artículo 156. La *Universidad*, con base en el reconocimiento de la SIIES, otorgará para los estudios de posgrado los siguientes diplomas o grados académicos, siempre y cuando el alumno cumpla los requisitos establecidos en el presente capítulo:

- a. Para los estudios de especialidad el Diploma de Especialista
- b. Para los estudios del nivel maestría, el Grado de Maestro(a)
- c. Para los estudios de doctorado, el Grado de Doctor(a)

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN



Educación Superior

Opciones de titulación para la obtención del Diploma o Grado Académico Para Especialidad

Artículo 157. Las opciones para la obtención del Diploma para el alumnado de los programas de Especialidad serán las siguientes:

- a. Proyecto profesional
- b. Estudio de caso

Para Maestría

Artículo 158. Las opciones de titulación para el alumnado de Maestrías profesionalizantes serán las siguientes:

- a. Titulación por promedio
- b. Tesis individual
- c. Tesis individual en modalidad de caso
- d. Artículo publicable en revista de investigación arbitrada
- e. Presentación de resultados de proyecto de innovación en congreso profesional
- f. Curso de formación complementaria

Artículo 159. En el caso de las Maestrías de investigación la única forma de titulación será la tesis individual.

Para Doctorado

Artículo 160. La única forma de titulación en el Doctorado es la de investigación científica presentada y defendida en una tesis individual.

Características de las opciones para la obtención diploma o grado académico de Especialidad y Maestría

Proyecto profesional

Artículo 161. El proyecto profesional se refiere a aquel en el cual el alumno desarrolla un proyecto de intervención relacionado a la materia de estudio, aportando soluciones innovadoras y competitivas. El plazo por esta modalidad no deberá de exceder de 12 meses posteriores a la conclusión de la totalidad de créditos del posgrado.

Las características y procedimientos de esta opción serán descritas en la "Guía de opciones y procedimientos de titulación" que para tal efecto emita la Dirección de la Es**creta** estado DE YUCATÁN

Estudio de caso

Artículo 162. El estudio de caso se refiere al planteamiento de un caso en una situación real o simulada de alguna problemática profesional, y donde el sustentante deberá de demostrar los conocimientos y habilidades adquiridos con relación a su área de estudio. El plazo por esta modalidad no deberá de exceder de 12 meses posteriores a la conclusión de la totalidad de créditos del posgrado.

Las características y procedimientos de esta opción serán descritas en la "Guía de opciones y procedimientos que para tal efecto emita la Dirección de la Escuela".

Titulación por promedio

Artículo 163. La titulación por promedio se refiere a aquella en la que el alumno obtiene su grado académico de manera automática al término de sus estudios siempre y cuando reúna las siguientes características:

- a. Haber obtenido un mínimo de 95 de promedio final al concluir el posgrado.
- b. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan en el período previsto para el mismo (de manera ininterrumpida) siendo alumno regular.
- c. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- d. Para esta opción, no podrán optar los alumnos que por cambio de plan ingresan con equivalencia, ni el alumnado que sus ordinarios sean contemplado como repetición.
- e. Presentar ante el Director, Coordinador o Responsable del posgrado una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen de Examen de Grado.
- f. Los sinodales revisarán el expediente de aspirantes y emitirán su dictamen, incluyendo el nombre del programa cursado y su periodo de realización.
- g. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.
- h. El curso de actualización no aplicará para la opción de titulación por promedio, pues el egresado que elija esta opción tendrá 6 meses posteriores a la conclusión del posgrado como tiempo máximo para obtención del grado. Al vencimiento de este plazo, el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación.
- i. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.



Tesis Individual

Artículo 164. Consiste en una presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el candidato, que contiene una proposición sobre un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y/o tecnológico.

Artículo 165. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo recepcional, deberá estar respaldada por un profesionista del área con grado de Maestría como mínimo, quien fungirá como asesor de tesis y será responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo.

Artículo 166. Para que la investigación sea considerada como opción a titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la investigación, para ser evaluado. El comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.

Artículo 167. Para la realización de la tesis el candidato tendrá un asesor, que será aprobado por el Director del programa académico.

Artículo 168. El asesor de la tesis certificará la veracidad de la ejecución del trabajo práctico, de los hechos y de los datos contenidos y verificará la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en la tesis y su adecuada utilización en el trabajo.

Artículo 169. El asesor de la tesis deberá vigilar que la tesis se ajuste a las indicaciones de una guía de titulación, la cual será proporcionada por el Director del programa académico y vigilará el desarrollo armónico de las diversas partes que componen la tesis mediante una supervisión metódica.

Artículo 170. Para la elaboración del informe final de la tesis, esta se considerará como un documento cuya extensión mínima será de 50 páginas de contenido sin contar la portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices, y estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Universidad*.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.

 GOBIERNO DEL ESTADO DEL VUCATÁN

- d. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de titulación. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: objetivo del estudio, planteamiento del problema, población, metodología, resultados más importantes y conclusiones principales. La extensión podrá ser de 300 a 500 palabras a espacio sencillo y justificado.
- i. Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:
 - Capítulo I. Introducción. En este capítulo se incluyen los antecedentes de la situación problemática, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas de investigación, las hipótesis si las hubiera, la definición de las variables y de los términos claves de la investigación, la justificación del estudio.
 - Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y los objetivos de la investigación.
 - Capítulo III. Métodos y Materiales. En este capítulo se describe el diseño y enfoque metodológico utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción de la población y los procedimientos que se aplicaron para la selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas y el escenario del trabajo de campo. Si se trató de un estudio experimental, se debe describir la manera en que fueron asignados los sujetos a los diferentes grupos, los materiales y en general el desarrollo del experimento. Finalmente, también se deben incluir una gobierno del como se resolvieron éstos.

- Capítulo IV. Resultados. Aquí se presentan los resultados del procesamiento de los datos. Generalmente se empieza por presentar un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico o análisis cualitativo usado. En el caso de los enfoques cuantitativos, no se debe incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación. En el caso de las investigaciones cualitativas, la presentación de resultados deberá acompañarse de su relación con la teoría que da luz a los resultados.
- Capítulo V. Discusión. Para las investigaciones cuantitativas, en este capítulo se explican los resultados a la luz de los autores revisados.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones, se hacen recomendaciones para la utilización de los resultados según los objetivos de la tesis o bien para el desarrollo de otras investigaciones. Se deben analizar las implicaciones de los resultados obtenidos y establecer cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.
- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas en el documento.
- Apéndices o anexos, (si los hay).

Artículo 171. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios
- b. Presentar el informe final de tesis con la aprobación del asesor y el comité revisor
- c. Realizar la defensa oral del trabajo de investigación ante un sínodo
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo 172. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 173. Para cada examen de grado, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 174. El Director del programa académico respectivo designará a los sinodales, quienes deben ser profesionistas en el área a evaluar, con grado de Maestría como mínimo.

Artículo 175. La presidencia del sínodo será ocupada por el sinodal de más artículo 175. La presidencia del sínodo será ocupada por el sinodal de más artículo 175. La presidencia del sínodo, será éste el que la presida.

Tesis individual en modalidad de caso

Artículo 176. La tesis en modalidad de caso es la presentación exhaustiva de la resolución de un caso, que contiene un planteamiento sobre una problemática, una propuesta de intervención profesional para solucionarla, con evidencias, fundamentada en un área del conocimiento científico, y un análisis de la efectividad de la intervención.

Artículo 177. Para la realización de la tesis en modalidad de caso el candidato tendrá un asesor, que será aprobado por el Director del programa académico.

Artículo 178. Para que la tesis en modalidad de caso sea considerada como opción a titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la tesis, para ser evaluado. El comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.

Artículo 179. Para la elaboración del informe final de la tesis en modalidad de caso, esta se considerará como un documento cuya extensión mínima será de 50 páginas de contenido sin contar la portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices, y estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Universidad*. El título debe señalar que se trata de un estudio de caso.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de titulación. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: objetivo del estudio de caso, planteamiento del problema, población, propuesta de intervención/implementación (descripción de los procesos y procedimientos), resultados másimo portantes y conclusiones principales. La extensión máxima será de 300 palabras. A espacio sencillo y justificado.

- Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:
 - Capítulo I. En este capítulo se describe el problema o necesidad profesional a resolver, el contexto del caso, la población a la que impacta y los antecedentes del caso desde varias perspectivas (social, económica, legal, ecológica, etc.). Deberá dar cuenta de un diagnóstico previo a partir del cual el estudio del caso se justifica.
 - Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se incluyen los referentes teóricos que se requieren para comprender, justificar y atender el caso. Puede incluir: estudios e investigaciones sobre literatura especializada, marcos normativos o regulatorios relacionados, casos prototipo, emblemáticos y/o de éxito, notas informativas, reportajes, informes, documentales, etc.
 - Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y las particularidades del caso.
 - Capítulo III. Diseño de la propuesta de intervención/implementación. Se describe de manera detallada el proyecto para la atención y/o solución de la problemática o necesidad profesional definida para el caso, definiendo los objetivos a lograr. Debe presentar las estrategias, acciones y procedimientos que contempla la intervención. Se incluyen los indicadores a través de los cuales se evaluará el alcance de los objetivos.
 - Capítulo IV. Desarrollo y resultados. Aquí se describe el desarrollo de la
 intervención/implementación, incluyendo las distintas etapas en las que se llevó a
 cabo. Se presentan, asimismo los resultados obtenidos; generalmente se empieza por
 presentar la información recolectada y el análisis de la misma, ya sea de modo
 cuantitativo o cualitativo.
 - El análisis de los resultados de la intervención/implementación se debe derivar claramente de los objetivos e indicadores establecidos.
 - Capítulo V. Discusión. Se analizan los resultados obtenidos a la luz de los referentes teóricos descritos en la revisión de la literatura.
 - Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones y se evalúa la efectividad de la intervención/implementación de acuerdo con los objetivos e indicadores propuestos. Se realizan recomendaciones o sugerencias de mejora para replicar la intervención/implementación en casos similares.
 - Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas en el documento.
 - Apéndices o anexos, (si los hay).

Artículo 180. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Presentar el informe final de tesis en modalidad de caso con la aprobación de su asesor y comité revisor.
- c. Realizar la defensa oral del trabajo ante un sínodo.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo publicable en revista arbitrada

Artículo 181. Esta opción se refiere a la elaboración de un artículo científico que deberá ser aceptado para su publicación en alguna revista con arbitraje nacional o internacional. El artículo deberá ser el producto de una investigación realizada durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma.

Artículo 182. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Para que el artículo sea considerado como opción de titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la investigación, para ser evaluado. El comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.
- c. Presentar la carta de aceptación del artículo científico a ser publicado por parte de la revista con arbitraje nacional o internacional.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- e. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Presentación de resultados de proyecto de innovación en congreso profesional

Artículo 183. Esta opción se refiere a la presentación de resultados de un proyecto de innovación, que deberá ser aceptado para su presentación en algún congreso profesional nacional e internacional del área de estudio. La presentación deberá ser el resultado de un proyecto de innovación realizado durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma. La Dirección de la Escuela será la responsable de autorizar el congreso en el cual se pretende la presentación del proyecto.



Artículo 184. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Para que la presentación del proyecto sea considerada como opción de titulación, deberá ser el resultado de un proyecto de innovación realizado durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma, y el congreso en el cual se presente deberá ser autorizado por la Dirección de la Escuela.
- c. Proporcionar la carta de aceptación para la presentación del proyecto en el congreso autorizado.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- e. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Curso de formación complementaria

Artículo 185. Se denominan cursos de formación complementaria al posgrado, aquellos cursos cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio del Posgrado pero que añaden conocimientos, habilidades y actitudes relacionados con los objetivos del posgrado correspondiente o que profundizan en las temáticas estudiadas durante el mismo.

- a. Estos cursos podrán referirse con temáticas que no se contemplaron en el plan de estudios original, pero que en el transcurso del tiempo han adquirido importancia para el área de especialización del posgrado.
- b. Para hacer válida esta opción de titulación el candidato a grado deberá cursar tres cursos de formación complementaria, con una duración mínima de 180 horas (pueden ser tres cursos de 60 o alguna otra variación, siempre y cuando el total de los tres cursos no sea menor a 180 horas).
- c. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:
 - i. Asistencia mínima de 85%.
 - ii. Calificación mínima general de 80% en cada uno de los cursos para aprobarlos y acreditar esta opción de titulación.
- d. El alumnado deberá realizar un ensayo o trabajo de titulación (no memorias del curso) en el cuál aborde un tema original que aporte elementos nuevos al área de su profesión o bien que aplique los conocimientos adquiridos durante los cursos.
- e. El alumnado deberá exponer estos últimos ante un sínodo en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de terminación del último curso estudiado. DE VICATÁN

Artículo 186. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Presentar el informe final del ensayo o trabajo de titulación con la aprobación de su asesor y comité revisor.
- c. Realizar la defensa oral del trabajo ante un sínodo.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo 187. La *Universidad* otorgará el grado de Doctor a los alumnos que aprueben el total de créditos del programa y que cumplan con los demás requisitos académicos para su obtención.

Artículo 188. Para obtener el grado de Doctor es necesario:

- a. Aprobar el total de créditos establecidos en el plan doctoral.
- b. Presentar y aprobar el examen pre-doctoral.
- c. Acreditar un artículo científico aceptado o publicado en revista indizada en el Journal Citations Report (JCR) o incluida en el padrón de revistas indizadas de CONAHCYT y un artículo enviado a publicación.
- d. Entregar el trabajo de tesis doctoral aprobado por el Comité Tutorial para su defensa en el examen de grado.
- e. Aprobar el examen de grado.

Artículo 189. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo de investigación el asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial, los miembros del comité de revisión del trabajo de investigación, se reunirán con el Director del Programa del Posgrado y determinarán el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por todos ellos.

Artículo 190. El fallo podrá ser:

- a. Trabajo de investigación no aceptable por plagio.
- b. Trabajo de investigación aceptable.

Artículo 191. El afectado podrá acudir ante la Dirección de la Escuela, para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunicó el resultado del examen.

Artículo 192. En caso de que el fallo sea trabajo de investigación no aceptable por planto, este dictamen será inapelable y el alumno será dado de baja definitiva por sanción.

La Titulación en el Doctorado

Tesis Individual

Artículo 193. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo Doctoral, deberá estar respaldada por un investigador del área con grado de Doctor, quien fungirá como director de tesis y será responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo.

Artículo 194. Para la elaboración del informe final de la tesis, esta se considerará como un documento que estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Universidad*.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por el Comité Tutorial. Es un oficio dirigido al candidato donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: la o las preguntas de investigación, el objetivo del estudio, los métodos y materiales, los resultados más importantes y conclusiones principales. No debe ser menor de 300 ni mayor de 500 palabras.
- i. Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:
 - Capítulo I. Introducción. En este capítulo se incluyen los antecedentes del tema de investigación, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas científicas asociadas, las hipótesis y el enfoque de investigación correspondiente y la naturaleza de los resultados del trabajo de tesis.
 - Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluitad conclusión en torno a la relación entre la información presentada y las preguntas y objetivos de la investigación.

- Capítulo III. Métodos y Materiales. En este capítulo se describe el diseño y enfoque de investigación utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción del diseño experimental y/o los procedimientos que se aplicaron para la determinación del tamaño y selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas en el escenario del trabajo experimental o de campo. Finalmente, también se deben incluir una relación de los problemas y limitaciones encontradas en el desarrollo de la investigación de tesis, así como la descripción de cómo se resolvieron éstos.
- Capítulo IV. Resultados. Se presentan los resultados del procesamiento de los datos observados. Se presenta un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico realizado. No se deben incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación.
- Capítulo V. Discusión. En este capítulo se explican los resultados a la luz del estado del conocimiento sobre el tema estudiado y se discuten las implicaciones de los resultados obtenidos.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones que se derivan directamente de los resultados y discusión previa y se hacen recomendaciones para esfuerzos futuros de investigación en el tema de estudio y la posible utilización de los resultados para ayudar a la toma de decisiones. Se establece cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.
- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas para elaborar el marco teórico.
- Apéndices o anexos, (si los hubiere).

Artículo 195. Para iniciar el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 196. La presidencia del sínodo será ocupada por el sinodal de más antigüedad en su titulación de grado de Doctor. El Director o Co-Director de tesis siempre ocupará el cargo de vocal, independientemente de la antigüedad en su titulación de grado de Doctor.

DE YUCATÁN

Cursos de actualización

Artículo 197. El curso de actualización está dirigido al egresado con plazo vencido para la obtención del diploma o grado, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más importantes del posgrado que les corresponda, permitiéndoles elegir, posteriormente, cualquiera de las opciones de titulación excepto la de titulación por promedio.

El periodo máximo para tomar el curso será de inmediato al plazo vencido (dos años), previa solicitud del alumnado; y al aprobar dicho curso, el plazo se extenderá por un año para poderse titular, de lo contrario, el egresado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 198. Estos cursos requieren de la aprobación de la SIIES y deben poseer las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir los temas relevantes que permitan actualizar conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo.
- c. Ser impartidos por personal docente titulado y que cuente cédula profesional o de grado, previamente autorizados por la *Universidad* y que cuente con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. Se autoriza la reactivación de los cursos como máximo un ciclo escolar.

Artículo 199. Para aprobar los cursos de actualización, el alumnado deberá:

- a. Cubrir el 85% de asistencia.
- b. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.
- c. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.

CAPÍTULO VII OTORGAMIENTO DE BECAS

Reglamento general de Becas

Artículo 200. Al recibir el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), la *Universidad* se compromete a respetar la disposición de la SIIES, de otorgar becas completas al 5% de la matrícula inscrita en cada posgrado que ofrezca al estudiantado que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente, adecuándose a la convocatoria de la propia Secretaría.



Artículo 201. La *Universidad* tiene un programa de becas y financiamiento con el fin de ayudar al alumnado que por situación familiar requieran de apoyo económico para continuar sus estudios.

Artículo 202. La beca o el descuento tendrá duración de un semestre y su renovación no será automática, sino que el alumnado hará las gestiones pertinentes.

Artículo 203. Para obtener o renovar una beca, el alumno(a) deberá tener un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos y no adeudar materia alguna. A esta condición se agregará la necesidad económica de parte del interesado.

Artículo 204. El comité de becas será la única autoridad competente para designar al alumnado merecedor de las mismas y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 205. Al llenar la solicitud de beca, el alumnado interesado responderá con toda veracidad los datos que le sean solicitados, los cuales serán verificados a través de un estudio socioeconómico realizado por la *Universidad*.

CAPÍTULO VIII CONTROL ESCOLAR

Artículo 206. La Universidad se compromete a:

- a. Abrir los libros de actas correspondientes que abarquen la trayectoria académica del alumnado por cada licenciatura.
- b. Informar al alumnado, mediante su portal, de las calificaciones de todas las evaluaciones al final de cada período.
- c. Devolver todos los documentos originales que el alumnado entrega al iniciar sus estudios.
- d. Gestionar la expedición de los certificados de estudios parciales y completos, constancias de servicio social, actas de examen profesional y título profesional, de acuerdo con su reglamento general y a los lineamientos establecidos por la SIIES y de la *Universidad*.



CAPÍTULO IX SERVICIOS DE APOYO

Artículo 207. La Universidad contará con las aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los programas académicos que ofrezca.

Artículo 208. La *Universidad* pone a disposición del alumnado y personal docente lo siguiente:

- a. Aulas con proyector de cañones y equipo de cómputo.
- b. Instalaciones especiales como talleres y laboratorios con el equipamiento adecuado y suficiente de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.
- c. Biblioteca con acervo actualizado con el número de volúmenes suficientes por cada programa académico que se imparta en la Universidad.
- d. Auditorio.
- e. Salas de usos múltiples.
- f. Centros de cómputo.
- g. Centro de idiomas.
- h. Canchas deportivas de futbol soccer, básquetbol, volibol, futbol rápido y softbol.
- i. Acceso a internet desde todas las aula, instalaciones especiales y áreas abiertas principales de la Universidad.
- Consultorio médico dentro de la Universidad.
- k. Oratorio.
- Lactario.
- m. Talleres culturales.
- n. Cafetería.
- o. Infraestructura para facilitar la movilidad de las personas con algún problema físico.
- Dispensadores de agua purificada en número suficiente.
- q. Botiquines de primeros auxilios.
- Extinguidores en lugares específicos con señalamientos.
- s. Servicio de transporte de acuerdo con las rutas trazadas por la Universidad.

Artículo 209. Los servicios que se ofrecen a los usuarios de la biblioteca son:

- Consulta en la sala.
- b. Préstamos a domicilio.
- c. Internet.
- d. Consulta electrónica de bases de datos y literatura especializada.

DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 210. Para hacer uso de las salas audiovisuales o el auditorio es necesario tramitar oportunamente la solicitud y recibir la confirmación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y deberá actualizarse, como máximo, al cumplir cinco años a partir de su autorización.

Artículo Segundo. En caso de que la *Universidad*, por necesidades del servicio que ofrece, requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativas, podrá actualizarse al cumplir un año de vigencia o al incorporar un plan de estudio con modalidad educativa diferente a lo autorizado previamente.

Artículo Tercero. Se abroga el reglamento anterior de la *Universidad*, a partir de la vigencia del presente.

Artículo Cuarto. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este Reglamento General de Posgrados, que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud de la *Universidad*.

Artículo Quinto. Lo prescrito en el Reglamento General de Posgrados de la *Universidad* tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, por oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.

05 de diciembre de 2024

Atentamente

Ser para Servir

M.I. Ermilo José Echeverría Castellanos

Representante Legal

CLAVE: 31PSU00250

